



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001400300220200070100

I. En atención a la solicitud de la parte demandada (núm. 030) por secretaría remítase el link del expediente digital, para lo pertinente.

II. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (núm. 031)

III. Agréguese a los autos la petición allegada por el Técnico Investigador JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON (núm. 032) y téngase en cuenta a este respecto, que la parte demandante aportó en original el título valor base de esta ejecución (núm. 033).

IV. En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico (núm. 034 y 036), se le hace saber al memorialista que la Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló que: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Entonces, las peticiones deberán presentarse mediante memoriales, dentro de las oportunidades consagradas para los procesos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. y, por ello, bajo tal mecanismo se resolverá su solicitud así:

No se accede a la solicitud de fijar fecha para la inspección y obtención de copias del título valor base de esta ejecución, como quiera que revisados los escritos que obran en las numeraciones 034 y 036 de este expediente digital, no se advierte poder o autorización alguna de las partes intervinientes para que el señor JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA tenga acceso a la información del proceso.

V. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el 9 de noviembre del año en curso se llevó a cabo inspección judicial del título valor letra de cambio objeto de este proceso por parte de JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON adscrito al Grupo de Policía Judicial de Fe Pública y

Orden Económico del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación (núm. 037).

VI. En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario